



Auto	772
Proceso	Verbal Sumario- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 002 2023-00256
Demandante	Parth Shri Tewari
Demandado	Grace Lusheng Chew
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reglas de reparto el conocimiento de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por por Parth Shri Tewari, quien actúa en representación del menor de edad A. T. Ch., a través de apoderado judicial, frente a Grace Lusheng Chew.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por PARTH SHRI TEWARI, quien actúa en representación del menor de edad A. T. Ch., a través de apoderado judicial, frente a GRACE LUSHENG CHEW.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 DE 2022, y désele traslado

de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria que aquí se pretende revisar no es ejecutable, según lo decidido por el Juzgado Primero de Familia de Envigado, este Despacho, en aras de garantizar los derechos fundamentales que le asisten al menor de edad A.T.CH, DECRETA COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del menor de edad, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) mensuales, a cargo de la progenitora demandada, señora GRACE LUSHENG CHEW.

Dichas sumas deberán ser consignada a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, a nombre de PARTH SHRI TEWARI, en la medida de su causación, la que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia, previa notificación personal a la demandada.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, portadora de la tarjeta profesional No. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA'
JUEZ

M

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS ELECTRONICOS N° 118

Fijado hoy, **08/11 /2023 a las 8:00 A.M.** en la
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de
Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria